



ACUERDO N° 093/2022

En sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 4 de febrero de 2022, la Corporación Educacional El Rincón de Los Sueños, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje en la Escuela Especial de Lenguaje El Rincón de los Sueños, de la comuna de San Miguel en la Región Metropolitana de Santiago, establecimiento que imparte, sin subvencionar, dicha modalidad.
2. Que, el territorio en el que se pretende la subvención de la modalidad, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de San Miguel en la Región Metropolitana de Santiago.
3. Que, con fecha 15 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional solicitante por primera vez del beneficio subvención estatal" por medio del que se recomendó acoger la solicitud, otorgando la subvención escolar.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2641 de 2022 de la Secretaría, de 26 de agosto del presente año, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional El Rincón de Los Sueños respecto de la Escuela Especial de Lenguaje El Rincón de los Sueños, de la comuna de San Miguel en la Región de Metropolitana y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, la Resolución Exenta N°2641 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 24 de agosto de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°2019 de 2022, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial el Rincón de Los Sueños (RBD N°41821), de la comuna del San Miguel, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que ofrece (sin subvencionar) la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, en dos jornadas (mañana y tarde), para el Nivel Medio Mayor, el Nivel de Transición 1 y el Nivel de Transición 2, y con una capacidad máxima autorizada y una matrícula efectiva de 50 estudiantes para todos aquellos cursos.
2. Que, la solicitud de la Escuela se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letras b), y 16 letra b) del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*



b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, la Resolución Exenta N°2641 de 2022 de la Secretaría, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, se basó en el Informe de la Comisión que señaló el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento solicitante se basa en la metodología *Highscope*, efectuando una descripción teórica de ésta, de las partes del PEI en las que se desarrolla tal descripción (ideario, misión, visión, “sellos educativos”, etc.), de su vínculo con la actividad pedagógica que desarrolla la Escuela (dando ejemplos de planificaciones y actividades que denotan tal vínculo), de la manera en la que la metodología y su vínculo con el quehacer pedagógico del establecimiento son pertinentes para la superación de los trastornos específicos del lenguaje y sobre la circunstancia de haberse cotejado el proyecto solicitante con otros similares en la comuna de San Miguel, hallándose que ninguno de ellos contiene ni desarrolla dicha metodología.
5. Que, el Informe aludido, es el fruto de la iteración entre la sostenedora y la Seremi en la que, desde la fecha de la presentación original realizada por la primera (4 de febrero del presente año) el establecimiento fue entregando información existente de su PEI a la instancia regional, de manera que el Informe señalado contiene de forma resumida -aunque pormenorizada- los elementos que la Secretaría estimó como suficientes para satisfacer los criterios contenidos en la causal.
6. Que, los antecedentes describen acabadamente la metodología *Highscope* y el marco teórico en el que enmarca su filosofía pedagógica; se avanza además hacia una explicación de su relación con el Marco para la Buena Enseñanza del nivel y se describe de manera específica las estrategias que se plantean para una efectiva transmisión de la metodología al proceso de enseñanza-aprendizaje, para certificar el proyecto, capacitar a los recursos humanos del plantel, asesorar al establecimiento y acompañar el desarrollo del PEI. Además, se reseña la organización del espacio educativo así como la especial forma de interacción adulto-niño; la organización del ambiente pedagógico como un facilitador de esta interacción; las rutinas temporales, basadas y a la vez funcionales a la metodología; la planificación llevada a cabo también en base a otros componentes de la misma; las “claves de aprendizaje” en los “cinco procesos cognitivos” expuestos por la metodología alrededor de las cuales se organiza la propuesta de la Escuela, debidamente explicados. Lo anterior da cuenta de una apropiación adecuada por parte del plantel de la metodología que se alega “innovadora”, lo que la lleva a expresarse cotidianamente en la experiencia educativa que la Escuela busca brindar, en el proceso mismo de enseñanza-aprendizaje y en las acciones y actividades que se planifica realizar para llevarlo a cabo, teniendo entonces la Metodología y sus elementos, una “entidad tal” que justificaría la existencia del PEI en el territorio.
7. Que, por su parte, el Informe indica la manera en que la implementación de la metodología referida se vincularía con la superación de los trastornos específicos del lenguaje, abriendo oportunidades comunicativas en las que pueden avizorarse estrategias y acciones con planes fonoaudiológicos, que precisan la manera en que las herramientas metodológicas son utilizadas. Además, se puede concluir que ninguno de 10 proyectos educativos de las escuelas de lenguaje que se sitúan en territorio implementa o desarrolla la metodología *Highscope*, así como los elementos que le son más característicos.
8. Que, de esta manera el proyecto educativo solicitante posee elementos “innovadores” que son exclusivos de él (por la forma en los que son descritos; por la vinculación entre ellos y el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje; y por no estar presentes en otro proyecto de la comuna) y que a la vez tienen “una entidad tal” (el PEI se basa y desarrolla efectivamente en la “originalidad” propuesta) que justifica contar tal proyecto en el territorio, configurándose la causal del artículo 16 letra b) del Decreto.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional El Rincón de Los Sueños respecto de la Escuela Especial de Lenguaje El Rincón de los Sueños, de la comuna de San Miguel, aprobada por Resolución Exenta N°2641 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2148710-74eff6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 4 de septiembre de 2022.

Resolución Exenta N° 205

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°093/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje El Rincón de los Sueños, de la comuna de San Miguel en la Región Metropolitana de Santiago, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°093/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 093/2022

En sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 4 de febrero de 2022, la Corporación Educacional El Rincón de Los Sueños, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje en la Escuela Especial de Lenguaje El Rincón de los Sueños, de la comuna de San Miguel en la Región Metropolitana de Santiago, establecimiento que imparte, sin subvencionar, dicha modalidad.
2. Que, el territorio en el que se pretende la subvención de la modalidad, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de San Miguel en la Región Metropolitana de Santiago.
3. Que, con fecha 15 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional solicitante por primera vez del beneficio subvención estatal" por medio del que se recomendó acoger la solicitud, otorgando la subvención escolar.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2641 de 2022 de la Secretaría, de 26 de agosto del presente año, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional El Rincón de Los Sueños respecto de la Escuela Especial de Lenguaje El Rincón de los Sueños, de la comuna de San Miguel en la Región de Metropolitana y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, la Resolución Exenta N°2641 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 24 de agosto de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°2019 de 2022, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial el Rincón de Los Sueños (RBD N°41821), de la comuna del San Miguel, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que ofrece (sin subvencionar) la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, en dos jornadas (mañana y tarde), para el Nivel Medio Mayor, el Nivel de Transición 1 y el Nivel de Transición 2, y con una capacidad máxima autorizada y una matrícula efectiva de 50 estudiantes para todos aquellos cursos.
2. Que, la solicitud de la Escuela se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letras b), y 16 letra b) del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta

educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, la Resolución Exenta N°2641 de 2022 de la Secretaría, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, se basó en el Informe de la Comisión que señaló el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento solicitante se basa en la metodología *Highscope*, efectuando una descripción teórica de ésta, de las partes del PEI en las que se desarrolla tal descripción (ideario, misión, visión, “sellos educativos”, etc.), de su vínculo con la actividad pedagógica que desarrolla la Escuela (dando ejemplos de planificaciones y actividades que denotan tal vínculo), de la manera en la que la metodología y su vínculo con el quehacer pedagógico del establecimiento son pertinentes para la superación de los trastornos específicos del lenguaje y sobre la circunstancia de haberse cotejado el proyecto solicitante con otros similares en la comuna de San Miguel, hallándose que ninguno de ellos contiene ni desarrolla dicha metodología.
5. Que, el Informe aludido, es el fruto de la iteración entre la sostenedora y la Seremi en la que, desde la fecha de la presentación original realizada por la primera (4 de febrero del presente año) el establecimiento fue entregando información existente de su PEI a la instancia regional, de manera que el Informe señalado contiene de forma resumida -aunque pormenorizada- los elementos que la Secretaría estimó como suficientes para satisfacer los criterios contenidos en la causal.
6. Que, los antecedentes describen acabadamente la metodología *Highscope* y el marco teórico en el que enmarca su filosofía pedagógica; se avanza además hacia una explicación de su relación con el Marco para la Buena Enseñanza del nivel y se describe de manera específica las estrategias que se plantean para una efectiva transmisión de la metodología al proceso de enseñanza-aprendizaje, para certificar el proyecto, capacitar a los recursos humanos del plantel, asesorar al establecimiento y acompañar el desarrollo del PEI. Además, se reseña la organización del espacio educativo así como la especial forma de interacción adulto-niño; la organización del ambiente pedagógico como un facilitador de esta interacción; las rutinas temporales, basadas y a la vez funcionales a la metodología; la planificación llevada a cabo también en base a otros componentes de la misma; las “claves de aprendizaje” en los “cinco procesos cognitivos” expuestos por la metodología alrededor de las cuales se organiza la propuesta de la Escuela, debidamente explicados. Lo anterior da cuenta de una apropiación adecuada por parte del plantel de la metodología que se alega “innovadora”, lo que la lleva a expresarse cotidianamente en la experiencia educativa que la Escuela busca brindar, en el proceso mismo de enseñanza-aprendizaje y en las acciones y actividades que se planifica realizar para llevarlo a cabo, teniendo entonces la Metodología y sus elementos, una “entidad tal” que justificaría la existencia del PEI en el territorio.
7. Que, por su parte, el Informe indica la manera en que la implementación de la metodología referida se vincularía con la superación de los trastornos específicos del lenguaje, abriendo oportunidades comunicativas en las que pueden avizorarse estrategias y acciones con planes fonoaudiológicos, que precisan la manera en que las herramientas metodológicas son utilizadas. Además, se puede concluir que ninguno de 10 proyectos educativos de las escuelas de lenguaje que se sitúan en territorio implementa o desarrolla la metodología *Highscope*, así como los elementos que le son más característicos.
8. Que, de esta manera el proyecto educativo solicitante posee elementos “innovadores” que son exclusivos de él (por la forma en los que son descritos; por la vinculación entre ellos y el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje; y por no estar presentes en otro proyecto de la comuna) y que a la vez tienen “una entidad tal” (el PEI se basa y desarrolla efectivamente en la “originalidad” propuesta) que justifica contar tal proyecto en el territorio, configurándose la causal del artículo 16 letra b) del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional El Rincón de Los Sueños respecto de la Escuela Especial de Lenguaje El Rincón de los Sueños, de la comuna de San Miguel, aprobada por Resolución Exenta N°2641 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región Metropolitana de Santiago.
- Escuela Especial de Lenguaje El Rincón de los Sueños.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2152392-c583c1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>